



Señor Notario:

Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas una que sobre molienda y beneficio de caña otorgan, de una parte la Empresa Agrícola Chicama Ltda., debidamente autorizada por su Directorio y representada por sus Gerentes los señores Gildemeister & Co. S.A., quienes a su vez están representados por sus Gerentes los señores William Rotermund y Oscar Thiermann, según poder que se servirá Ud. insertar, y la Negociación Chiclín y Anexos, S.A., debidamente autorizada por su Directorio y representada por su Director Gerente señor Jorge Cox Valle Riestra y su Director señor Constante Larco Hoyle - - - según comprobantes que también se servirá Ud. insertar en los términos siguientes:

PRIMERO.- La Empresa Agrícola Chicama Ltda., que en adelante será llamada "Casa Grande", se obliga por todo el tiempo de este contrato a moler y beneficiar las cañas que la Negociación Chiclín y Anexos, S. A., que en adelante se llamará "Chiclín", tenga sembradas en el anexo denominado "Salamanca", de la Hda. Chiclín. Esta obligación de molienda y beneficio que asume "Casa Grande" queda a salvo en caso de fuerza mayor como: huelgas, incendios, inundaciones, accidentes serios en la maquinaria, etc.

SEGUNDO.- La duración de este contrato será de 5 (cinco) años forzosos para ambas partes que se empezarán a contar el 1° de Enero de 1960 y terminarán con el final de la campaña de molienda 1963-1964 de la Fábrica de "Casa Grande". En esta fecha se prorrogará automáticamente por otro período igual a no ser que una de las partes desee revisar alguna de las cláusulas debiendo avisar esta intención por escrito a la otra parte, por lo menos hasta el 31 de Diciembre de 1963.

TERCERO.- "Casa Grande" se compromete moler hasta 1,200 tons. métricas de caña en 24 horas todos los días útiles. La posibilidad de molienda de los días domingos y feriados está sujeta a la decisión de caso en caso de la Administración de "Casa Grande" y será comunicado a la Hacienda Chiclín.

CUARTO.- "Chiclín" puede entregar la caña por moler entre Enero y hasta quince días antes de terminar la molienda de la Fábrica de "Casa Grande", siempre que no exceda la cantidad de 1,200 tons. métricas diarias. Las dos partes se pondrán de acuerdo hasta el 30 de Junio y lo confirmarán el 31 de Agosto de cada año para convenir la época del envío de la caña para el próximo período de 1° de Enero hasta 15 días antes de terminar la molienda de la Fábrica de "Casa Grande".

QUINTO.- Ambos contratantes convienen en que si por accidente se quemaran las cañas de "Casa Grande", de Chiclín o de otras haciendas, cuyas cañas se muelen en el Ingenio de "Casa Grande", serán beneficiadas de preferencia las cañas incendiadas inmediatamente después que se haya concluido de moler las cañas tanto de "Chiclín" como de "Casa Grande" que se encontrasen ya quemadas, cortadas o cargadas en carros. Para este caso, las firmas contratantes darán inmediatamente el respectivo aviso, por escrito, indicando extensión del campo o campos incendiados y la cantidad mayor de cañas que remitirán para su molienda. Es entendido que si "Casa Grande" permitiera a otros sembradores moler en su Fábrica caña quemada intencionalmente, dará a "Chiclín" las mismas facilidades e iguales condiciones que sobre este punto hubiera concedido a otros.

SEXTO.- "Casa Grande" autoriza al químico de "Chiclín" para verificar en sus laboratorios los análisis de caña y jugos de azúcar, con el objeto de comprobar la conformidad de los análisis

AA-HCH-1.4

Cw. 15

Do. 107

Fs. 12



de "Casa Grande" en lo referente al porcentaje de sacarosa de la caña y la polarización del azúcar que se entregue a "Chiclin". Dicha comprobación se verificará por los químicos de ambas partes y sobre las mismas muestras simultáneamente.

Los análisis de los jugos se harán cada dos horas. Usarán de base los métodos del Manual Sistema de Control para Ingenio de Azúcar de la Sociedad Internacional de Técnicos Azucareros de la Caña.

SETIMO.- "Chiclin" se obliga a depositar convoys de por lo menos 20 (veinte) carros de caña en la línea firme en el sitio denominado "Ticmar". "Casa Grande" se encarga de transportar esta caña a la balanza en "Casa Grande" donde el peso puede ser presenciado por un encargado de "Chiclin". "Casa Grande" se compromete moler esta caña en un solo trapiche, o, cuando conviniera a la Fábrica, en dos. "Chiclin" pagará a "Casa Grande" el transporte de la caña del punto donde empatará "Chiclin" su línea ferrea con la de "Casa Grande", punto situado donde la línea entre los campos Follecap y Ticmar describe una curva, a la Fábrica. La tarifa será fijada cada año según el costo por Tons./kilometros y se determinará el 31 de Diciembre para el próximo año.

OCTAVO.- "Chiclin" procurará una comunicación telefónica permanente entre Salamanca y Ticmar, y avisará por este medio la llegada de cada convoy de caña a Ticmar. Entonces "Casa Grande" despachará oportunamente una locomotora con los carros vacíos que se han molido, recogiendo esta misma máquina el convoy depositado con caña.

VENO.- "Chiclin" se obliga a entregar la caña a "Casa Grande" 48 horas después de cortada, observándose igual número de horas si fueran domingos o feriados. Si se tratara de caña quemada por accidente o intencionalmente, éstas deberán ser entregadas dentro de las 48 horas después de quemadas, salvo los casos en que la extensión quemada exija un plazo mayor.

DECIMO.- "Casa Grande" entregará a "Chiclin", según las riquezas sacarina de sus cañas, puesto Fábrica, el azúcar de 96° de polarización en el color y humedad del tipo considerado normal de azúcar de exportación del país por cada 100 kilos de caña que entregue pesadas en básculas del Ingenio de "Casa Grande", conforme a la siguiente fórmula:

Se calcula la polarización de la caña procedente de "Chiclin" según las normas generales establecidas y se calcula la "recuperación" (Yield) del azúcar a base de 96° de polarización. Este último cálculo se hará según el Cane Sugar Handbook de Spencer en inglés, pág. 616, capítulo 808.

La polarización de la caña se multiplica por la "Retención", la cual se calcula según la fórmula SJM (Pág. 613 Spencer). La pureza del azúcar en este cálculo, se fijará en 97 (96.0 mas 1.0% de humedad), la pureza de la melaza en 38, y la pureza del jugo mezclado, según análisis. La "retención" se divide entre 96 (polarización del azúcar).

El producto de la multiplicación anterior se multiplica por la "Extracción" que es de 93% (promedio de la Fábrica de "Casa Grande" y por la eficiencia de la casa de comimientos que es de 99% (promedio de la Fábrica de Casa Grande); así resulta el porciento de "recuperación" (Yield). Multiplicando ahora el porciento de "recuperación" por la cantidad de caña entregada, resulta la cantidad de azúcar recuperable de la caña, fabricando azúcar de 96% de polarización; "Casa Grande" recibirá de esta azúcar recuperable la cantidad de 90 libras por tonelada de caña molida y el resto lo recibirá "Chiclin". Además "Chiclin" recibirá por cada tonelada de caña entregada, 8 kilos de melaza y un litro de alcohol de 40% sin envases, quedando a la Fábrica el sobrante de melaza.





El cálculo detallado, señalado en el párrafo anterior se hará cada día sobre el promedio diario de análisis de molienda.

UNDECIMO.- Antes del comienzo de la molienda, las balanzas de caña y jugo serán verificadas por los empleados de "Chiclin" y "Casa Grande". Se podrán hacer verificaciones rápidas durante la molienda, aprovechando para eso los dispositivos ya instalados para el efecto evitando causar cualquier atraso a la molienda. Terminada la operación del peso, un empleado del Ingenio de "Casa Grande", entregará al de "Chiclin" el recibo correspondiente. Cada 24 horas estos recibos deben ser visados por el Superintendente de "Casa Grande" o por uno de sus asistentes debidamente autorizado para el efecto. La tara o sea el peso de los carros podrá comprobarse cuantas veces se juzgue conveniente.

DUODECIMO.- "Casa Grande" garantiza un mínimo de 95° Gay Lussac de los alcoholes que entregará a "Chiclin". El alcohol será entregado sin envase en el depósito del alambique del Ingenio de "Casa Grande", donde "Chiclin" podrá almacenar hasta 60 días de producción, debiendo retirarlo al término de este período. En caso contrario, dejará de percibir la parte correspondiente a alcohol por no tener capacidad de almacenaje.

DECIMO TERCERO.- Los bagazos, las tortas provenientes de los filtros, las cenizas del combustible y las heces que resulten de la destilación en el alambique, provenientes de la caña de "Chiclin" pertenecerán a "Casa Grande".

DECIMO CUARTO.- El recojo de las cañas que durante los transportes cayeron de los carros a los costados de la línea, desde los fundos de "Chiclin" hasta la Fábrica, serán de cargo de "Chiclin" y se harán de acuerdo a la necesidad. "Chiclin" deberá dar siempre aviso telefónico a "Casa Grande" antes de que los carros destinados al recojo entren a la línea de "Casa Grande". Los convoys de "Casa Grande" que encontrasen los carros de "Chiclin" ocupados en esta operación los conducirán al cambio mas inmediato en el sentido de avance del convoy.

DECIMO QUINTO.- "Casa Grande", tal como está estipulado en la cláusula primera, se obliga a hacer funcionar diariamente su maquinaria con excepción de los domingos, año nuevo, Viernes Santo, Carnaval, y 1° de Mayo, o sea los días feriados reglamentarios en el Valle de Chicama, y cuando se vea obligado a parar la Fábrica por necesidad de reparaciones importantes, destrucciones o cualquiera causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal todo lo que obligue a la paralización sin dependencia de voluntad de "Casa Grande". "Chiclin", en la época de Carnaval, deberá paralizar la entrega de caña 24 horas antes de iniciarse dichas fiestas, Terminadas éstas, "Casa Grande" dará aviso a "Chiclin" del momento preciso en que deberá principiar de nuevo el envío de la caña. En caso de tener que bajar la molienda diaria por motivos de fuerza mayor, lo cual será hecho en proporción a las moliendas, será molido este tonelaje de caña, dejando de moler, en los días subsiguientes, poniéndose de acuerdo "Chiclin" y "Casa Grande" por tonelaje a molerse.

DECIMO SEXTO.- "Chiclin" no tendrá derecho alguno para intervenir en la forma como "Casa Grande" maneje su Fábrica, la altere en sus edificios, en sus maquinarias o enseres, debiendo limitarse su acción a recibir la parte libre que de los productos le corresponda y que la molienda y beneficio continuado de las cañas se lleven a cabo con arreglo a las estipulaciones del presente contrato.

DECIMO SETIMO.- "Casa Grande" no se compromete moler mas caña de la proveniente de hasta 1,000 (un mil) Has. que tiene el proyecto de sembrar la hacienda Chiclin en su Anexo "Salamanca". Las variedades que sembrará "Chiclin", serán: la "Azul Casa Grande", la "Chicama 32", o la "POJ 2878".



DECIMO OCTAVO.- "Chiclin" se encargará de las disposiciones para que sean puestos y retirados los carros necesarios para el transporte de azúcar. El carguío será por cuenta de "Chiclin". "Chiclin" debe retirar su azúcar a mas tardar después de una semana de haber sido producido éste.

DECIMO NOVENO.- "Chiclin" entregará con toda oportunidad a su costo en los depósitos de la Fábrica de "Casa Grande" y al costado de la línea férrea los sacos vacíos, bolsas de papel, piola y envases para el alcohol, etc. necesarios para el envase de sus productos. "Casa Grande" cobrará a "Chiclin" por envasar y coser los sacos, llenar los envases de alcohol, en fin todas los costos relacionados al envase y manipuleo de sus productos finales, así como el arrume y carguío de los depósitos y a los carros del Ferrocarril, efectuando todas estas labores a precios de costo y al efecto pasará mensualmente la cuenta respectiva para su abono inmediato por "Chiclin".

VIGESIMO.- El mantenimiento de los carros que incluye engrase, será a cargo de "Chiclin". Reparaciones originadas por accidentes, por desgaste del material rodante, son por cuenta y riesgo de "Chiclin".

VIGESIMO PRIMERO.- Las obligaciones que este contrato contiene serán fielmente cumplidas. Si llegase el caso de un desacuerdo o divergencia en la interpretación de sus estipulaciones, tal divergencia o desacuerdo será sometido, si no pudiera ser arreglado amigablemente, a la decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Lima, quedando ahora las partes sujetas al Reglamento de Arbitraje de dicha Cámara.

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura, serán abonados por iguales partes por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y por la Negociación Chiclin y Anexos, S.A.

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley e insertar los comprobantes que acreditan la personería de los representantes de las partes contratantes.

Lima, 21 de Octubre de 1959.

NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS S. A.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Conrado H. ...

...

...

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

RECTOR-GERENTE

GERENTE



Señor Notario:

Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas una que sobre molienda y beneficio de caña otorgan, de una parte la Empresa Agrícola Chicama Ltda., debidamente autorizada por su Directorio y representada por sus Gerentes los señores Gildemeister & C^o. S.A., quienes a su vez están representados por sus Gerentes los señores William Rotermud y Osear Thiermann, según poder que se servirá Ud. insertar, y la Negociación Chielín y Anexos, S.A., debidamente autorizada por su Directorio y representada por su Director Gerente señor Jorge Cox Valle Riestra y su Director señor Constante Larco Hoyle- ---- según comprobantes que también se servirá Ud. insertar en los términos siguientes:

PRIMERO.-La Empresa Agrícola Chicama Ltda., que en adelante será llamada " Casa Grande", se obliga por todo el tiempo de este contrato a moler y beneficiar las cañas que la Negociación Chielín y Anexos, S.A., que en adelante se llamará " Chielín", tenga sembradas en el anexo denominado " Salamanca", de la Hda. Chielín. Esta obligación de molienda y beneficio que asuma "Casa Grande" queda a salvo en caso de fuerza mayor como: huelgas, incendios, inundaciones, accidentes serios en la maquinaria, etc.

SEGUNDO.- La duración de este contrato será de 5 (cinco) años forzosos para ambas partes que se empezarán a contar el 1° de Enero de 1,960 y terminarán con el final de la campaña de molienda 1963- 1964 de la Fábrica de " Casa Grande". En esta fecha se prorrogará automáticamente por otro período igual a no ser que una de las partes desee revisar alguna de las cláusulas debiendo avisar esta intención por escrito a la otra parte, por lo menos hasta el 31 de Diciembre de 1963.

TERCERO.- " Casa Grande se compromete moler hasta 1,200 tons. métricas de caña en 24 horas todos los días útiles. La posibilidad de molienda de los días dominos y feriados está sujeta a la decisión de caso en caso de la Administración de " Casa Grande" y será comunicado a la Hacienda Chielín.

CUARTO.- " Chielín" puede entregar la caña por moler entre Enero y hasta quince días antes de terminar la molienda de la Fábrica de "Casa Grande", siempre que no exceda la cantidad de 1,200 tons. métricas diarias. Las dos partes se pondrán de acuerdo hasta el 30 de Junio y lo confirmarán el 31 de Agosto de cada año para convenir la época del envío de la caña para el próximo período de 1° de Enero hasta 15 días antes de terminar la molienda de la Fábrica de " Casa Grande"

QUINTO.- Ambos contratantes convienen en que si por accidente se quemaran las cañas de " Casa Grande", de Chielín o de otras haciendas, cuyas cañas se muelen en el Ingenio de " Casa Grande" serán beneficiadas de preferencia las cañas incendiadas inmediatamente después que se haya concluido de moler las cañas tanto de " Chielín" como de " Casa Grande" que se encontrasen ya quemadas, cortadas o cargadas en carros. Para este caso, las firmas contratantes darán inmediatamente el respectivo aviso , por escrito, indicando extensión del campo o campos incendiados y la cantidad mayor de cañas que remitirán para su molienda. Es entendido que si " Casa Grande" permitiera a otros sembradores moler en su Fábrica caña quemada intencionalmente, dará a " Chielín las mismas facilidades e iguales condiciones que sobre este punto hubiera concedido a otros.

SEXTO.- " Casa Grande" autoriza al químico de " Chielín" para verificar en sus laboratorios los análisis de caña y jugos de azúcar, con el objeto de comprobar la conformidad de los análisis de " Casa Grande" en lo referente al porcentaje de sacarosa de la caña y la polarización del azúcar que se entregue a " Chielín". Dicha comprobación se verificará por los químicos de ambas partes y sobre las mismas muestras simultáneamente.

Los análisis de los jugos se harán cada dos horas. Usarán de base los métodos del Manual Sistema de Control para Ingenio de Azúcar de la Sociedad Internacional de Técnicos Azucareros de la Caña.

SETIMO.- " Chielín" se obliga a depositar convoys de por lo menos 20 (veinte) carros de caña en la línea firme en el sitio denominado "Tiemar". " Casa Grande se encarga de transportar esta caña a la balanza en "Casa Grande" donde el peso puede ser presenciado por un encargado de " Chielín", "Casa Grande" se compromete moler esta caña en un solo trapiche o, cuando conviniera a la Fábrica, en dos " Chielín" pagará a " Casa Grande" el transporte de la caña del punto donde empatará " Chielín" su línea ferrea con la de " Casa Grande", punto situado donde la línea entre los campos Follecap y Tiemar describe una curva, a la Fábrica. La tarifa será fijada cada año según el costo por Tons./ kilometros y se determinará el 31 de Diciembre para el proximo año.

..... /.



OCTAVO.- "Chiclín" procurará una comunicación telefónica permanente entre Salamanca y Ticmar, y avisará por este medio la llegada de cada convoy de caña a Ticmar. Entonces "Casa Grande" despachará oportunamente una locomotora con los carros vacíos que se han molido, recogiendo esta misma máquina el convoy depositado con caña.

NOVENO.- "Chiclín" se obliga a entregar la caña a "Casa Grande" 48 horas después de cortada, observándose igual número de horas si fueran domingos y feriados. Si se tratara de caña quemada por accidente o intencionalmente, éstas deberán ser entregadas dentro de las 48 horas después de quemadas, salvo los casos en que la extensión quemada exija un plazo mayor.

DECIMO.- "Casa Grande" entregará a Chiclín", según las riquezas sacarinas de sus cañas, puesto Fábrica, el azúcar de 96° de polarización en el color y humedad del tipo considerado normal de azúcar de exportación del país por cada 100 kilos de caña que entregue pesadas en básculas del Ingenio de "Casa Grande", conforme a la siguiente fórmula:

Se calcula la polarización de la caña procedente de "Chiclín" según las normas generales establecidas y se calcula la "recuperación" (Yield) del azúcar a base de 96° de polarización. Este último cálculo se hará según el "Cane Sugar Handbook de Spencer en inglés, pág.616, capítulo 308.

La polarización de la caña se multiplica por la "Retención", la cual se calcula según la fórmula SJM (Pág. 613 Spencer). La pureza del azúcar en éste cálculo, se fijará en 97 (96.0 mas 1.0% de humedad), la pureza de la melaza en 38, y la pureza del jugo mezclado, según análisis. La "retención" se divide entre 96 (polarización del azúcar).

El producto de la multiplicación anterior se multiplica por la "Extracción" que es de 93% (promedio de la Fábrica de "Casa Grande" y por la eficiencia de la casa de cominientos que es de 99% (promedio de la Fábrica de Casa Grande); así resulta el porciento de "recuperación" (Yield) . Multiplicado ahora el porciento de "recuperación" por la cantidad de caña entregada, resulta la cantidad de azúcar recuperable de la caña, fabricando azúcar de 96% de polarización; "Casa Grande" recibirá de esta azúcar recuperable la cantidad de 90 libras por tonelada de caña molida y el resto lo recibirá "Chiclín", Además "Chiclín" recibirá por cada tonelada de caña entregada, 8 kilos de melaza y un litro de alcohol de 40% sin envases, quedando a la Fábrica el sobrante de melaza.

El cálculo detallado, señalado en el párrafo anterior se hará cada día sobre el promedio diario de análisis de molienda.

UNDECIMO.-Antes del comienzo de la molienda, las balanzas de caña y jugo serán verificadas por los empleados de "Chiclín" y "Casa Grande". Se podrán hacer verificaciones rápidas durante la molienda, aprovechando para eso los dispositivos ya instalados para el efecto evitando causar cualquier atraso a la molienda. Terminada la operación del peso, un empleado del Ingenio de "Casa Grande", entregará al de "Chiclín" el recibo correspondiente. Cada 24 horas estos recibos deben ser visados por el Superintendente de "Casa Grande" o por uno de sus asistentes debidamente autorizado para el efecto. La tara o sea el peso de los carros podrá comprobarse cuantas veces se juzgue conveniente.

DUODECIMO.- "Casa Grande" garantiza un mínimo de 95° Gay Lussac de los alcoholes que entregará a "Chiclín". El alcohol será entregado sin envase en el depósito del alambique del Ingenio de "Casa Grande", donde "Chiclín" podrá almacenar hasta 60 días de producción, debiendo retirarlo al término de este período . En caso contrario, dejará de percibir la parte correspondiente a alcohol por no tener capacidad de almacenaje.

DECIMO TERCERO.- Los bagazos, las tortas provenientes de los filtros, las cenizas del combustible y las heces que resulten de la destilación en el alambique, provenientes de la caña de "Chiclín" pertenecerán a "Casa Grande".

DECIMO CUARTO.- El recojo de las cañas que durante los transportes cayeron de los carros a los costados de la línea, desde los fundos de "Chiclín" hasta la Fábrica, serán de cargo de "Chiclín" y se harán de acuerdo a la necesidad. "Chiclín" deberá dar siempre aviso telefónico a "Casa Grande" antes de que los carros destinados al recojo entreg a la línea de "Casa Grande" . Los convoys de "Casa Grande" que encontrase los carros de "Chiclín" ocupados en esta operación los conducirán al cambio mas inmediato en el sentido de avance del convoy.

.....//.



.....//
DECIMO QUINTO.- " Casa Grande", tal como está estipulado en la cláusula primera, se obliga a hacer funcionar diariamente su maquinaria con excepción de los domingos, años nuevo, Viernes Santo, Carnaval, y 1° de Mayo, o sea los días feriados reglamentarios en el Valle de Chicama, y cuando se vea obligado a parar la Fábrica por necesidad de reparaciones importantes, destrucciones o cualquiera causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal todo lo que obligue a la paralización sin dependencia de voluntad de " Casa Grande". " Chiclin", en la época de Carnaval, deberá paralizar la entrega de caña 24 horas antes de iniciarse dichas fiestas, Terminadas éstas, " Casa Grande" dará aviso a " Chiclin" del momento preciso en que deberá principiar de nuevo el envío de caña. En caso de tener que bajar la molienda diaria por motivos de fuerza mayor, lo cual será hecho en proporción a las molliendas, será molido este tonelaje de caña, dejando de moler, en los días subsiguientes, poniéndose de acuerdo " Chiclin" y " Casa Grande" por tonelaje a molerse.

DECIMO SEXTO.- " Chiclin" no tendrá derecho alguno para intervenir en la forma como " Casa Grande maneje su Fábrica, la altere en sus edificios, en sus maquinarias o enseres, debiendo limitarse su acción a recibir la parte libre que de los productos le corresponda y que la molienda y beneficio continuado de las cañas se lleven a cabo con arreglo a las estipulaciones del presente contrato.

DECIMO SETIMO.- " Casa Grande" no se compromete moler mas caña de la proveniente de hasta 1,000 (un mil) Has. que tiene el proyecto de sembrar la hacienda Chiclin en su anexo " Salamanca". Las variedades que sembrará " Chiclin", serán : la " Azúl Casa Grande", la "Chicama 32", o la POJ 2878"

DECIMO OCTAVO.- " Chiclin" se encargará de las disposiciones para que sean puestos y retirados los carros necesarios para el transporte de Azúcar. El carguío será por cuenta de " Chiclin". " Chiclin" debe retirar su azúcar a mas tardar después de una semana de haber sido producido éste.

DECIMO NOVENO.- "Chiclin" entregará con toda oportunidad a su costo en los depósitos de la Fábrica de " Casa Grande" y al costado de la línea ferrea los sacos vacíos, bolsas de papel, piola y envases para el alcohol, etc. necesarios para el envase de sus productos. " Casa Grande" cobrará a " Chiclin" por envasar y coser los sacos, llenar los envases de alcohol, en fin todos los costos relacionados al anvaso y manipuleo de sus productos finales, así como el arrume y carguío de los depósitos y a los carros del Ferrocarril, efectuando todas estas labores a precios de costo y al efecto pasará mensualmente la cuenta respectiva para su abone inmediato por "Chiclin".

VIGESIMO.- El mantenimiento de los carros que incluye engrase, será a cargo de " Chiclin". Reparaciones originadas por accidentes, por desgaste del material rodante, son por cuenta y riesgo de " Chiclin"

VIGESIMO PRIMERO.- Las obligaciones que este contrato contiene serán fielmente cumplidas. Si llegase el caso de un desacuerdo o divergencia en la interpretación de sus estipulaciones, tal divergencia o desacuerdo será sometido, si no pudiera ser arreglado amigablemente, a la decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Lima, quedando ahora las partes sujetas al Reglamento de Arbitraje de dicha Cámara.

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura, serán abonados por iguales partes por la Empresa Agricola Chicama Ltda. y por la Negociación Chiclin y Anexos, S.A.

Ud. señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley e insertar los comprobantes que acreditan la personería de los representantes de las partes contratantes.

Lima, 21 de Octubre de 1,959

Negociación Chiclin y Anexos S.A.

Empresa Agricola Chicama Ltda.
 p.p.Gildemeister & Cía.S.A.

Constante Larco H.
 Presidente del Directorio

Gerente...

 Jorge Cox Valle Riestra
 Director Gerente

CRB/.



5 copias

Dejar este espacio
en blanco. Dejar
el espacio para

915

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una que sobre molienda y beneficio de caña otorgan, de una parte la Empresa Agrícola Chicama Ltda., debidamente autorizada por su Directorio y representada por sus Gerentes los señores Gildemeister & Co. S. A., quienes a su vez están representados por sus Gerentes los señores William Rotermund y Oscar Thiermann, según poder que se servirá usted insertar, y la Negociación Chiclín y Anexos S. A., debidamente autorizada por su Directorio y representada por su Director-Gerente señor Jorge Cox Valle Riestra y su Director señor Rafael Larco Hoyle, según comprobantes que también se servirá Ud. insertar en los términos siguientes:

PRIMERO: La Empresa Agrícola Chicama Ltda., que en adelante será llamada "Casa Grande", se obliga por todo el tiempo de este contrato a moler y beneficiar las cañas que la Negociación Chiclín y Anexos S. A., que en adelante se llamará "Chiclín", tenga sembradas en el anexos denominado "Salamanca", de la Hda. Chiclín. Esta obligación de molienda y beneficio que asume "Casa Grande" queda a salvo en caso de fuerza mayor como huelgas, incendios, inundaciones, accidentes serios en la maquinaria, etc.

SEGUNDO: La duración de este contrato será de 5 (cinco) años forzosos para ambas partes que se empezarán a contar el 1º de enero de 1960 y terminarán con el final de la campaña de molienda 1963-1964 de la Fábrica de "Casa Grande". En esta fecha se prorrogará automáticamente por otro período igual a no ser que una de las partes desee revisar alguna de las cláusulas debiendo avisar esta intención por escrito a la otra parte, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 1963.

TERCERO: "Casa Grande" se compromete moler hasta 1,200 toneladas métricas de caña en 24 horas todos los días útiles. La posibilidad de molienda de los días domingos y feriados está sujeta a la decisión de caso en caso de la Administración de "Casa Grande" y será comunicado a la Hda. Chiclín.

CUARTO: Chiclín puede entregar la caña por moler entre Enero y hasta quince días antes de terminar la molienda de la Fábrica de "Casa Grande", siempre que no exceda la cantidad de 1,200 toneladas métricas diarias. Las dos partes se pondrán de acuerdo hasta el 30 de Junio y lo confirmarán el 31 de agosto de cada año para convenir la época del envío de la caña para el próximo período de 1º de enero hasta 15 días antes de terminar la molienda de la Fábrica de "Casa Grande".

QUINTO: Ambos contratantes convienen en que si por accidente se quemaran las cañas de "Casa Grande", de Chiclín o de otras haciendas, cuyas cañas se muelen en el Ingenio de "Casa Grande", serán beneficiadas de preferencia las cañas incendiadas inmediatamente después que se haya concluido de moler las cañas tanto de Chiclín como de "Casa Grande" que se encontrasen ya quemadas, cortadas o cargadas en carros. Para este caso, las firmas contratantes darán inmediatamente el respectivo aviso, por escrito, indicando la extensión del campo o campos incendiados y la cantidad mayor de cañas que remitirán para su molienda. Es entendido que si "Casa Grande" permitiera a otros sembradores moler en su fábrica caña quemada intencionalmente, dará a Chiclín las mismas facilidades e iguales condiciones que sobre este punto hubiera concedido a otros.

SEXTO: "Casa Grande" autoriza al químico de Chiclín para verificar en sus laboratorios los análisis de caña y jugos de azúcar, con el objeto de comprobar la conformidad de los análisis de "Casa Grande" en los referente al porcentaje de sacarosa de la caña y la polarización del azúcar que se entregue a Chiclín. Dicha comprobación se verificará por los químicos de ambas partes y sobre las mismas muestras simultáneamente.

//...



Los análisis de los jugos se harán cada dos horas. Usarán de base los métodos del manual Sistema de Control para Ingenio de Azúcar de la Sociedad Internacional de Técnicos Azucareros de la Caña.

SETIMO: Chiclín se obliga a depositar convoys de por lo menos 20 (veinte) carros de caña en la línea firme en el sitio denominado "Ticmar." "Casa Grande" se encarga transportar esta caña a la balanza en "Casa Grande" donde el peso puede ser presenciado por un encargado de Chiclín. "Casa Grande" se compromete molar esta caña en un solo trapiche o, cuando conviniera a la fabrica, en dos. Chiclín pagará a "Casa Grande" el transporte de la caña del punto donde empatará Chiclín su línea férrea con la de "Casa Grande", punto situado donde la línea entre los campos Follecap y Ticmar describe una curva, a la Fábrica. La tarifa será fijada cada año según el costo por tons./kilometros y se determinará el 31 de diciembre para el próximo año.

OCTAVO: Chiclín procurará una comunicación telefónica permanente entre Salamanca y Ticmar, y avisará por este medio la llegada de cada convoy de caña a Ticmar. Entonces "Casa Grande" despachará oportunamente una locomotora con los carros vacíos que se han molido, recogiendo esta misma máquina el convoy depositado con caña.

NOVENO: Chiclín se obliga a entregar la caña a "Casa Grande" 48 horas después de cortada, observándose igual número de horas si fueran domingos o feriados. Si se tratara de caña quemada por accidente o intencionalmente, éstas deberán ser entregadas dentro de las 48 horas después de quemadas, salvo los casos en que la extensión quemada exija un plazo mayor.

DECIMO: "Casa Grande" entregará a Chiclín, según las riquezas sacarinas de sus cañas, puesto fábrica, el azúcar de 96° de polarización con el color y humedad del tipo considerado normal de azúcar de exportación del país por cada 100 kilos de caña que entregue pesadas en básculas del Ingenio de "Casa Grande" conforme a la siguiente fórmula:

Se calcula el porciento de sacarosa de la caña procedente de "Chiclín" según las normas generalmente establecidas y se calcula la recuperación (Yield) del azúcar a base de 96° de polarización. Este último cálculo se hará según el Cane Sugar Handbook de Spencer en Inglés, pag. 616, capítulo 808.

El % de sacarosa de la caña se multiplica por la "retención", la cual se calcula según la formula SJM (Pag. 613 Spencer). La pureza del azúcar en este cálculo se fijará en 97 (96.0 más 1.0% de humedad), la pureza del jugo mezclado, según análisis. La retención se divide entre 96 (Polarización del azúcar). *La pureza de la melaza en 38.4*

El producto de la multiplicación anterior se multiplica por la "extracción" que es de 93% (promedio de la Fábrica de "Casa Grande"), así resulta el porciento de "recuperación" (Yield). Multiplicando ahora el porciento de recuperación por la cantidad de caña entregada, resulta la cantidad de azúcar recuperable de la caña, fabricando azúcar de 96° de polarización; "Casa Grande" recibirá de esta azúcar recuperable la cantidad de 90 libras por toneladas de caña molida y el resto lo recibirá "Chiclín". Además "Chiclín" recibirá por cada tonelada de caña entregada, 8 kilos de melaza y un litro de alcohol de 40% sin envases, quedando a la Fábrica el sobrante de melaza.

El cálculo detallado señalado en el párrafo anterior se hará cada día sobre el promedio diario de análisis de molienda.

y por la experiencia de la Casa de Locumientos que es de 99% (Promedio de la Fábrica de Casa Grande);



UNDECIMO: Antes del comienzo de la molienda, las balanzas de caña y jugo serán verificadas por los empleados de Chiclín y "Casa Grande". Se podrán hacer verificaciones rápidas durante la molienda, aprovechando para eso los dispositivos ya instalados para el efecto, evitando causar cualquier atraso a la molienda. Terminada la operación del peso, un empleado del Ingenio de "Casa Grande", entregará al de Chiclín el recibo correspondiente. Cada 24 horas estos recibos deben ser visados por el Superintendente de "Casa Grande" o por uno de sus asistentes debidamente autorizado para el efecto. La tara o sea el peso de los carros podrá comprobarse cuantas veces se juzgue necesario. ✓

DUOCECIMO: "Casa Grande", garantiza un mínimo de ⁹⁵ ~~94~~° Gay Lussac de los alcoholes que entregará Chiclín. El alcohol será entregado sin envase en el depósito del alambique del Ingenio de "Casa Grande", donde Chiclín podrá almacenar hasta 60 días de producción, debiendo retirarlo al término de este período. En caso contrario, dejará de percibir la parte correspondiente de alcohol por no tener capacidad de almacenaje.

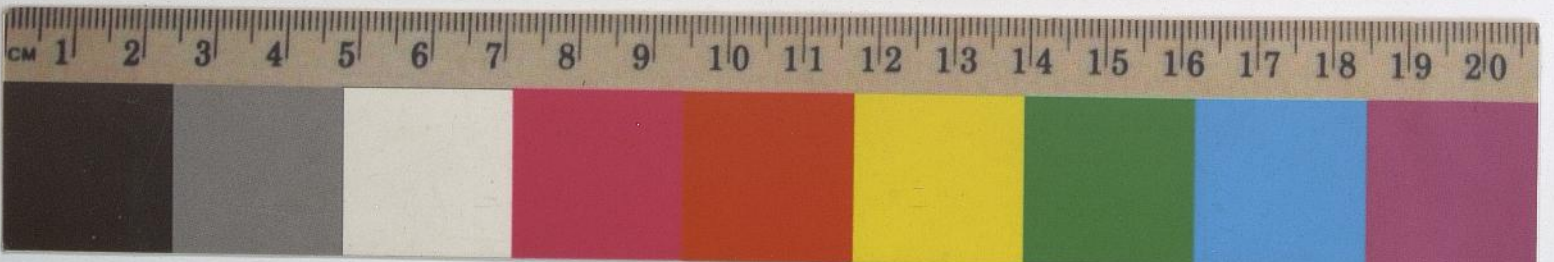
DECIMO TERCERO: Los bagazos, las tortas provenientes de los filtros, las cenizas del combustible y las heces que resulten de la destilación en el alambique, provenientes de la caña de Chiclín pertenecerán a "Casa Grande".

DECIMO CUARTO: El recojo de las cañas que durante los transportes cayeron de los carros a los costados de la línea desde los fundos de Chiclín hasta la fábrica, serán de cargo de Chiclín y se harán de acuerdo a la necesidad. Chiclín deberá dar siempre aviso telefónico a "Casa Grande" antes de que los carros destinados al recojo entren a la línea de "Casa Grande". Los convoys de "Casa Grande" que encontrasen los carros de Chiclín ocupados en esta operación los conducirán al cambio más inmediato en el sentido de avance del convoy.

DECIMO QUINTO: "Casa Grande", tal como está estipulado en la cláusula primera, se obliga a hacer funcionar diariamente su maquinaria con excepción de los Domingos, Año Nuevo, Viernes Santo, Carnaval y 1° de mayo, o sea los días feriados reglamentarios en el Valle de Chicma, y cuando se vea obligado a parar la Fábrica por necesidad de reparaciones importantes, destrucciones o cualquiera causa de fuerza mayor, entendiéndose como tal todo lo que obligue a la paralización sin dependencia de voluntad de "Casa Grande". Chiclín, en la época de Carnaval, deberá paralizar la entrega de caña 24 horas antes de iniciarse dichas fiestas. Terminadas éstas "Casa Grande" dará aviso a Chiclín del momento preciso en que deberá principiar de nuevo el envío de la caña. En caso de tener que bajar la molienda diaria por motivos de fuerza mayor, lo cual será hecho en proporción a las moliendas, será molido este tonelaje de caña, dejando de moler, en los días subsiguientes, poniéndose de acuerdo Chiclín y "Casa Grande" por tonelaje a molerse.

DECIMO SEXTO: Chiclín no tendrá derecho alguno para intervenir en la forma como "Casa Grande" maneje su Fábrica, la altere en sus edificios, en sus maquinarias o enseres, debiendo limitarse su acción a recibir la parte libre que de los productos le corresponda y que la molienda y beneficio continuado de las cañas se lleven a cabo con arreglo a las estipulaciones del presente contrato.

DECIMO SETIMO: "Casa Grande" no se compromete moler más caña de la proveniente de hasta 1,000 (un mil) has. que tiene el proyecto de sembrar la Hda. Chiclín en su Anexo Salamanca. Las variedades que sembrará Chiclín, serán la "Azul Casa Grande", la "Chicama 32", o la "POJ 2878".



DECIMO OCTAVO: Chiclín se encargará de las disposiciones para que sean puestos y retirados los carros necesarios para el transporte de azúcar. El carguío será por cuenta de Chiclín. Chiclín debe retirar su azúcar a más tardar después de una semana de haber sido producido éste. ✓

DECIMO NOVENO: Chiclín entregará con toda oportunidad a su costo en los depósitos de la Fábrica de "Casa Grande" y al costado de la línea férrea los sacos vacíos, bolsas de papel, piola y envases para el alcohol etc. necesarios para el envase de sus productos. "Casa Grande" cobrará a Chiclín por envasar y coser los sacos, llenar los envases de alcohol, en fin todos los costos relacionados al envase y manipuleo de sus productos finales, así como el arrume y carguío de los depósitos y a los carros de ferrocarril efectuando todas estas labores a precios de costo y al efecto pasará mensualmente la cuenta respectiva para su abono inmediato por Chiclín.

VIGESIMO: El mantenimiento de los carros que incluye engrase, será a cargo de Chiclín. Reparaciones originadas por accidentes por desgaste del material rodante, son por cuenta y riesgo de Chiclín.

VIGESIMO PRIMERO: Las obligaciones que este contrato contiene serán fielmente cumplidas. Si llegase el caso de un desacuerdo o divergencia en la interpretación de sus estipulaciones, tal divergencia o desacuerdo será sometido, si no pudiera ser arreglado amigablemente, a la decisión inapelable de la Cámara de Comercio de Lima, quedando ahora las partes sujetas al Reglamento de Arbitraje de dicha Cámara.

VIGESIMO SEGUNDO: Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, serán abonados por iguales partes por la Empresa Agrícola Chicma Ltda. y por la Negociación Chiclín y Anexos S. A.

Ud. señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley e insertar los comprobantes que acrediten la personería de los representantes de las partes contratantes.

Lima, 19 de Setiembre de 1959 —



12

~~1.c. Inp. ...~~
Volubilis

1.c. Inp. Alegriz - 11/11/59

1.c. Inp. Carrillo —

